



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

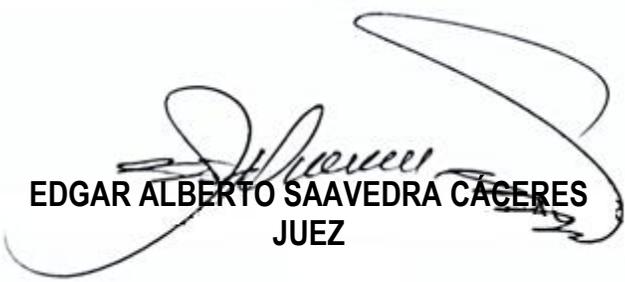
Rad.2019-02025

Para los efectos y fines procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que la parte demandante notificó al señor JULIAN DAVID ESCOBAR CHAVES del mandamiento de pago calendarado del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante comunicación que se ajusta a lo preceptuado en artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, déjese constancia que dentro del término legal de traslado no se contestó demanda, no se promovió medio de defensa alguna.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no se reúnen los requisitos de oportunidad para ello, según se prevé en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00583

Déjese constancia de las manifestaciones de la parte demandante, en relación con la información de que la demandada BELSY KATERINE TENORIO, se encuentra en trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que cursa ante el Juez 21 Civil Municipal de Cali.

Como quiera que la parte demandante manifestó, su intención de continuar la ejecución en contra de la demandada, debe aplicarse lo previsto por el artículo 547 del Código General del Proceso.

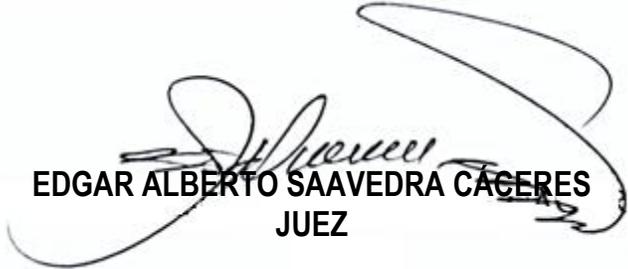
En consecuencia, se continúa la ejecución únicamente en contra de los deudores solidarios GLADYS TENORIO PAREDES.

Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes de la deudora BELSY KATERINE TENORIO, continuarán vigentes y se ordena su traslado a órdenes del Juez 21 Civil Municipal de Cali, dentro del expediente N 2019-00507. No habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en trámite de insolvencia., para este proceso.

Por lo anterior, no se remitirá el expediente al Juez 21 Civil Municipal de Cali.

Remítase copia del presente proveído al referido despacho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00496

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, y constatado el tiempo desde que esta Despacho ordenó medianta sentencia restitución de inmueble arrendado, sin que hasta el momento se haya materializado dicha orden, en aras de lograr hacer efectiva la sentencia proferida por este Juzgado se RESUELVE:

FIJAR fecha para el próximo **JUEVES TRES (3) DE MARZO** del año dos mil **VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 23 G BIS C No 96 F 69 en la ciudad de Bogotá a la parte demandante, según lo ordenado en sentencia de restitución proferida por esta sede judicial.

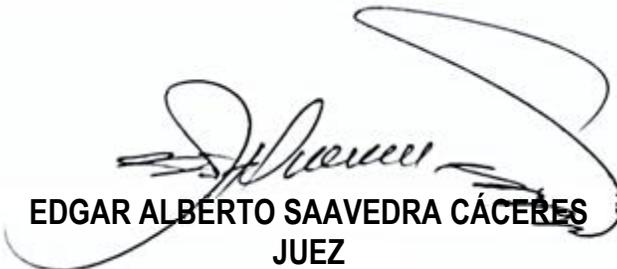
ADVERTIR a los ocupantes del citado bien, que en caso de oposición podrá decretarse el allanamiento (artículos 112 y 113 del CGP) para lo cual se solicitará apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero.

ENTREGUESE a los ocupantes del citado inmueble, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior.

OFICIESE a la Policía Nacional, a la Personería de Bogotá y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá D.C., a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad que acompañen la diligencia de entrega a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia.

REQUERIR a la parte demandante para que a la hora y fecha de la diligencia, en el lugar de la entrega tenga a disposición del Juzgado, UN CAMION, un técnico CERRAJERO, y al menos 5 personas que se encarguen de cargar todas las cosas en el camión. En caso de que esto no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, **6 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Carrera 10 No 19-65 Piso 11 Edf. CAMACOL
J08pccmbta@

DILIGENCIA JUDICIAL DE ENTREGA

Restitución de Inmueble Arrendado Rad No 2018-00496 de JAIRO ENRIQUE CRIALES GUTIERREZ en contra de JAVIER IGNACIO ANDRADE CUELLAR

El suscrito Juez Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se permite informar a los ocupantes de los inmuebles ubicados en la CALLE 23 G BIS C No 96 F 69 en la ciudad de Bogotá, que se ha señalado la fecha día TRES (3) del mes de MARZO del año 2022. a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble mencionado, libre de personas, animales y muebles, a favor de JAIRO ENRIQUE CRIALES GUTIERREZ.

Lo anterior, en cumplimiento de la comisión emitida por esta sede judicial desde el pasado veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Se le solicita a los ocupantes de mencionados inmuebles, realizar la entrega de manera voluntaria, en lo posible antes de la fecha antes mencionada, o hacer presencia en la fecha y hora de la diligencia, de lo contrario, se decretará el allanamiento y la diligencia se llevará a cabo con acompañamiento de la fuerza pública y colaboración de un cerrajero, conforme lo señala los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00660

Revisado por el Despacho la excusa presentada por el señor ÁLVARO EUSEBIO PRADO GORDILLO, en relación a su inasistencia a la diligencia virtual, convocada por esta sede judicial el pasado día 24 del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m, aunado a que en la misma hora el referido señor se hizo presente de manera física en las instalaciones del Juzgado, es del caso tener como válida dicha argumentación y en aras de materializar el Interrogatorio solicitado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1- Fijar el día DOS (2) del mes de FEBRERO del año 2022, a la hora de las 3:00 p.m., para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor ÁLVARO EUSEBIO PRADO GORDILLO, la cual se realizará de manera virtual, para lo cual se remitirá a sus respectivos correos electrónicos, el enlace o link para la vinculación virtual.
- 2- POR SECRETARÍA remítase copia del presente proveído a la parte convocante, así como al convocado a las direcciones electrónicas informadas, por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

- 3- Una vez efectuada la diligencia, por Secretaría expídase copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

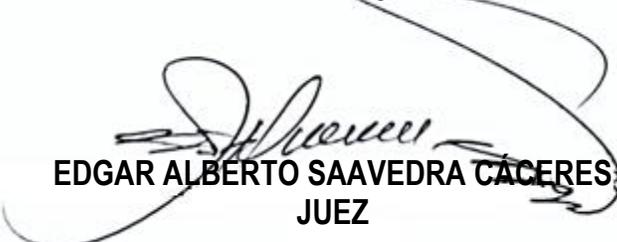
Rad.2019-00345

Ante el silencio del abogado GENARO BONILLA BONILLA frente a su designación como CURADOR AD LITEM, se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al Abogado GENARO BONILLA BONILLA.

DESIGNAR, en su reemplazo a la abogada LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ CC53.167.768

TP 171.851



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01130

I. OBJETO DE LA DECISION

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

II. ANTECEDENTES

El señor HELBERTH GIOVANNI PARDO RAMIREZ instauró demanda ejecutiva en contra de SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA, de MARIA ERLINDA RODRIGUEZ MATEUS y de FANNY RIVERA ZARAZA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2018 (folio 18 c 1) y la parte demandante desistió de continuar la ejecución en contra de la señora FANNY RIVERA ZARAZA, aceptado por el Despacho mediante auto del 27 de abril de 2021, en relación con la notificación, la señora SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA se notificó en la secretaría del Juzgado y la señora MARIA ERLINDA RODRIGUEZ MATEUS a través de CURADOR AD LITEM.

La señora SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA presentó en nombre propio, escrito ante el Despacho con posiciones ambiguas, oponiéndose a la ejecución, y aceptando la deuda, manifestando dificultades económicas y la imposibilidad de acordar con el hoy demandante.

El referido escrito no presenta ningún argumento que pueda tenerse como soporte suficiente para desvirtuar el mérito ejecutivo del contrato de arrendamiento base de la presente acción, contrario a ello, acepta la existencia de la obligación, apartándose de la penalidad que aceptó inicialmente, pero que cuestiona se le haga exigible.

Por su lado el señor CURADOR AD LITEM, de la señora MARIA ERLINDA RODRIGUEZ MATEUS, contestó demanda dentro del término legal estipulado para el efecto, de la lectura del mismo no se advierte que promoviera medio de defensa alguna.

II. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda un contrato de arrendamiento, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como el curador que representa a los ejecutados no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, así mismo, a pesar de que la demandada SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA contestó la demanda, del documento presentado no se constituye un hecho de facto o jurídico que pueda tenerse como excepción al cobro realizado.

Con forme a lo anterior, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

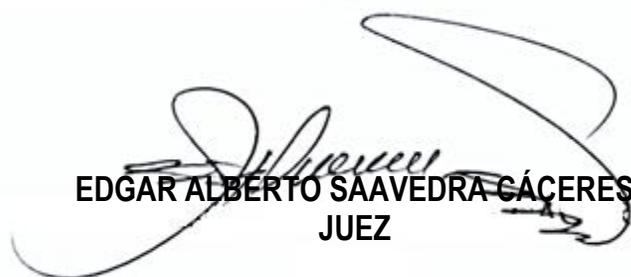
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencies en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00653

POR SECRETARIA, verifíquese lo atinente al emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda.

Déjese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

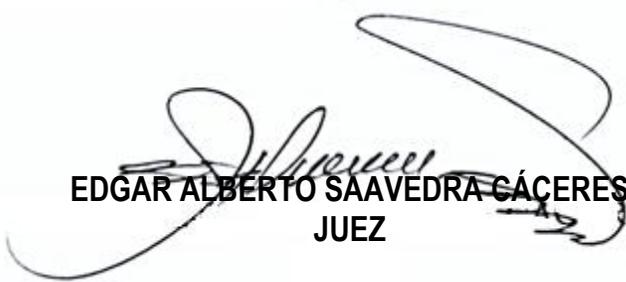
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00694

Vencido en silencio el término de emplazamiento de la demandada ADRIANA ROJAS VILLARRAGA, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

² C.C. 52.008.552

TP. No 101.541

EMAIL:notificacionesprometeo@aecea.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

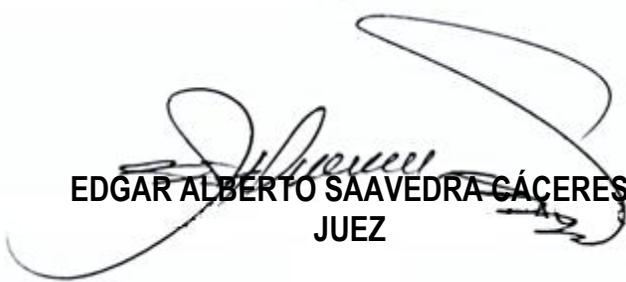
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00248

Vencido en silencio el término de emplazamiento de los demandados CÉSAR CAMILO MONCALEANO POVEDA y ÁNGELA MARCELA ROJAS, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) ORLANDO ALVAREZ DAVILA³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

³ C.C. 13.881.158

TP. No 172.168

EMAIL:orlan-53@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01731

Vencido en silencio el término de emplazamiento del demandado JULIO HUMBERTO PACHON PACHON, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

⁴ C.C. 35.524.184

TP. No 172.168

EMAIL:orlan-53@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01632

Vencido en silencio el término de emplazamiento de la demandada MARIA YOLANDA BELTRAN CRUZ, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ⁵ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

⁵ C.C. 80.258.386

TP. No 168.361

EMAIL: gerencia@judla.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

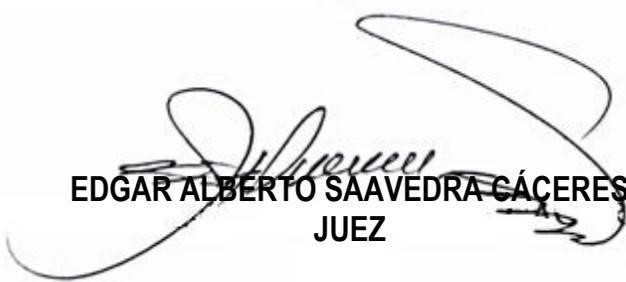
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01033

Vencido en silencio el término de emplazamiento del demandado IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR⁶ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

⁶ C.C. 51.763.108

TP. No 70.215

EMAIL: Leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

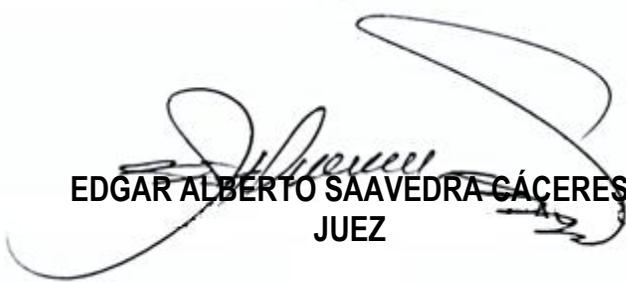
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00295

Vencido en silencio el término de emplazamiento de la demandada LUZ ESNEIDE VARGAS PRIETO, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) NORALBA OLIVEROS VARON⁷ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁷ C.C. 65.727.923

TP. No 100.288

EMAIL: nov89@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

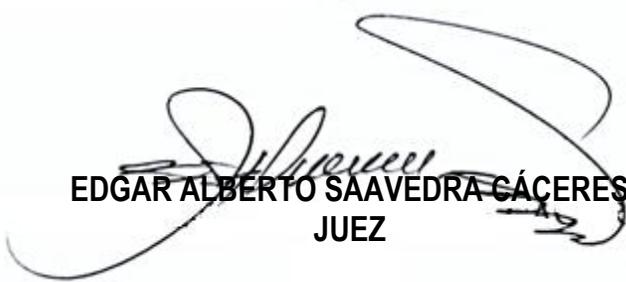
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01098

Vencido en silencio el término de emplazamiento del demandado DARGUBIN GUTIERREZ AVILEZ, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ⁸ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

⁸ C.C. 1.031.138.877

TP. No 259.848

EMAIL: cpinerosg@unal.edu.co

cristianpi17@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

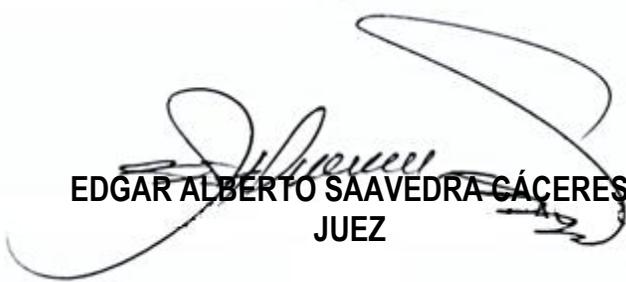
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2014-00936

Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos emplazados, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA⁹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

⁹ C.C. 52.561.836

TP. No 142.771

EMAIL: asesor1juridico@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2015-00070

En atención al correo electrónico y anexos presentados por el señor CARLOS MAURICIO ROLDAN, en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

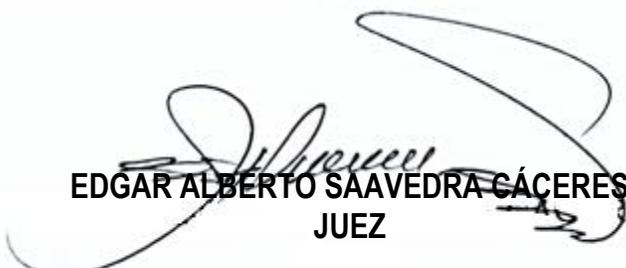
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00600

Vencido en silencio el término de traslado, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, es del caso RESOLVER:

APROBAR la liquidación de presentada por el(la) abogado(a) GABRIELA MONTES SERNA, por la suma de \$25.857.600,00 M/Cte.,

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00744

Vencido en silencio el término de traslado, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, es del caso RESOLVER:

APROBAR la liquidación de presentada por el(la) abogado(a) José David Rojas Rodríguez, por la suma de \$22.299.901,18 M/Cte.,

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

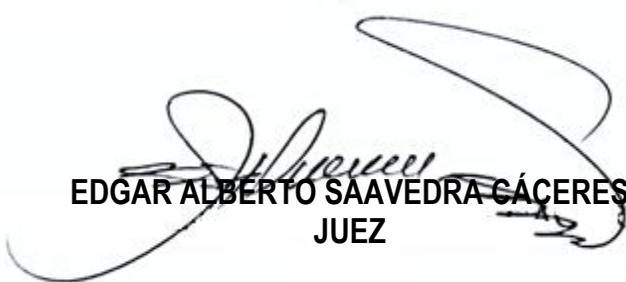
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01069

En relación con las solicitudes realizadas por la parte demandante, así como por la demandada, es del caso destacar que, como quiera que en el presente asunto ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para poder continuar el proceso deberán presentar una liquidación del crédito, con forme se prevé en el artículo 446 del CGP, según el interés que a cada parte le asista.

De otro lado, por secretaría, ríndase informe de títulos para el presente asunto y elabórese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01085

Vencido en silencio el término de traslado, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, es del caso RESOLVER:

APROBAR la liquidación de presentada por el(la) abogado(a) Oscar Alfredo Franco, por la suma de \$2.940.000.00 M/Cte.,

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00076

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2015, 2016, 2017 y 2018, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

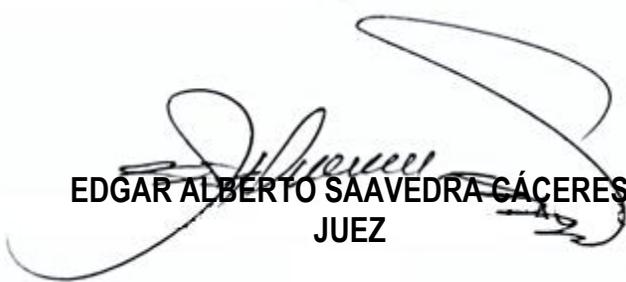
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00181

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año, 2016, 2018 y 2019 , por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

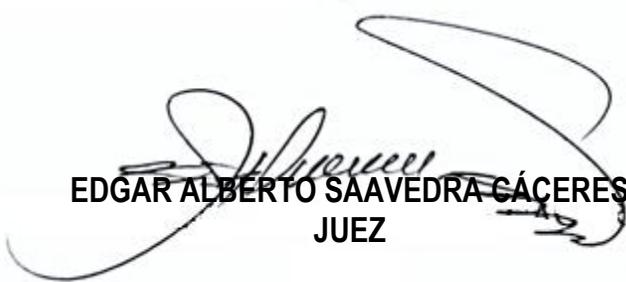
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

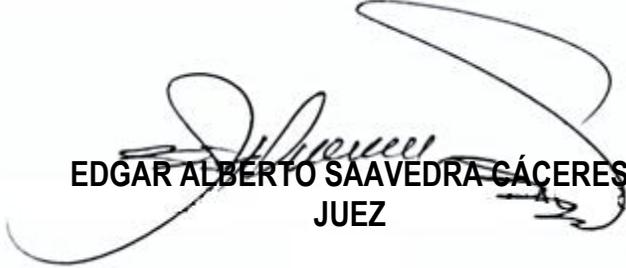
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00559

Vencido en silencio el término de traslado, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el (la) apoderado(a) de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, es del caso RESOLVER:

APROBAR la liquidación de presentada por el(la) abogado(a) DUVIER ANDRUAL RUIZ ESPITIA, por la suma de \$6.081.295.77 M/Cte.,

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00594

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre de los demandados ADRIANA MILENA RAMIREZ URREGO y WILLIAM CHARRY TRIVIÑO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00643

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre de la demandada DIANA CAROLINA TORO GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00706

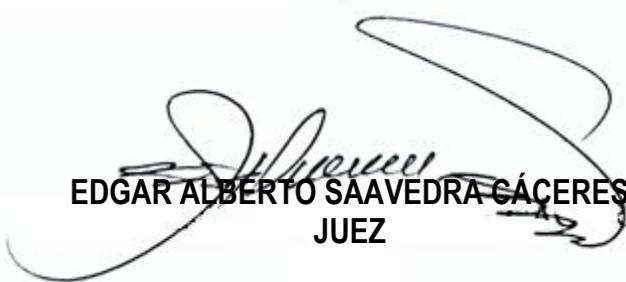
Comoquiera que en este proceso, los demandados DIEGO MAURICIO POLANCO CELIS y CRISTIAN JOSÉ CELIS VALNECIA. fue notificados del mandamiento de pago a través de CURADOR AD LITEM.

A pesar de que la curadora AD LITEM contestó la demanda, al revisar el escrito se advierte que no se promovió medio de defensa alguno, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00749

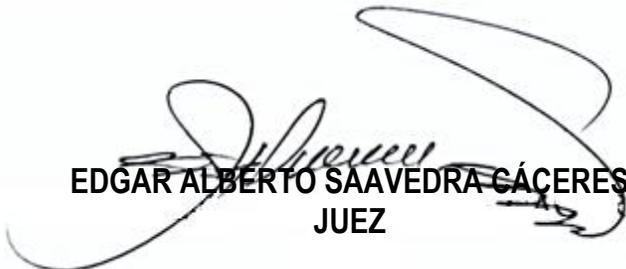
Comoquiera que en este proceso, la demandada FRANCYS ADRIANA RODRIGUEZ GARCIA. fue notificada del mandamiento de pago a través de CURADOR AD LITEM.

A pesar de que la curadora AD LITEM contestó la demanda, al revisar el escrito se advierte que no se promovió medio de defensa alguno, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$380.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 140** fijado hoy, 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria